



León, Guanajuato, 25 de marzo de 2026

Oficio: CM/DACF/02509/2026

Auditoría: CM/AUD15/2025

Asunto: resolución final de procedimiento de auditoría.

Dr. Ricardo Jaime Guerra Sánchez
Director del Patronato Explora

Como resultado de la auditoría practicada a la Entidad a su cargo, se le notifica la resolución final del procedimiento de auditoría y se le comunica que de conformidad con los artículos 29, 30 y 31, del Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato, podrá solicitar la reconsideración únicamente de las observaciones señaladas en dicha resolución en un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de esa notificación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 15 fracción IV, 77 fracción II y 80, fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; y 27, del Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.



Respetuosamente
"El Trabajo todo lo vence"
"León 450, dejando huella en la historia".

Lic. Viridiana Margarita Márquez Moreno
Contralora Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL
LEÓN, GTO.

C.c.p.:

- Lic. Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal, para su conocimiento.
- Lic. David Novoa Toscano, Presidente del Consejo Directivo de Explora, mismo fin.
- Archivo Contraloría Municipal.
- Minutario DACF.

AJOSALAM

*Recibí copia
para el presidente
del Consejo*

SOMOS GRANDES
SOMOS FUERTES
SOMOS LEÓN



Contraloría Municipal

Plaza Principal S/N, Zona Centro,
C.P. 37000, León, Gto. Tel. 477 788 0000 - Ext. 1418.



contraloria.leon.gob.mx



Resolución Final del Procedimiento de Auditoría Practicada al Patronato de Explora

Auditoría: CM/AUD15/2025

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA**Auditoría: CM/AUD15/2025**

En la ciudad de León, Guanajuato; a 25 de marzo de 2026

VISTO para resolver el procedimiento de auditoría practicada por la Dirección de Auditoría Contable y Financiera, de la Contraloría Municipal, al Patronato de Explora marcado bajo la orden de auditoría número **CM/AUD15/2025**.

RESULTANDO

Primero. En fecha 7 de agosto de 2025, personal de la Contraloría Municipal notificó la orden de auditoría girada por la **Lic. Viridiana Margarita Márquez Moreno**, Contralora Municipal, contenida en oficio número **CM/DACF/5555/2025**, al **Patronato de Explora** por medio del Director General del Patronato, **Dr. Ricardo Jaime Guerra Sánchez**; y en ese acto se levantó acta circunstanciada quedando iniciado formalmente el procedimiento de la auditoría **CM/AUD15/2025**, cuyo objeto fue de verificar las cifras contenidas en los estados financieros y presupuestales en los ejercicios 2023 y 2024, así como revisar los procesos de adjudicación y el cumplimiento de los contratos vigentes en el periodo comprendido de enero 2023 a junio 2025.

Segundo. El día 19 de febrero de 2026 notificamos el oficio **CM/DACF/8260/2025**, de fecha 19 de febrero de 2026, el cual contiene el informe de auditoría en donde se asienta la síntesis informativa, el objetivo y alcance de la revisión, el dictamen, así como las observaciones y recomendaciones. En dicho oficio se le requirió a la auditada para que en un plazo de 10 diez días hábiles diera respuesta al informe e informara sobre las acciones sugeridas emprendidas, con el fin de corroborar la atención de las recomendaciones.

Tercero. Por medio del oficio s/n, de fecha 4 de marzo de 2026, el **Dr. Ricardo Jaime Guerra Sánchez**, Director General de Patronato de Explora, solicitó prorroga a fin de dar cumplimiento a lo requerido.

Cuarto. Mediante oficio CM/DACF/01966/2026, de fecha 4 de marzo de 2026, la Lic. Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, concedió la prorroga hasta el día 12 de marzo de 2026.

Quinto. El 12 de marzo de 2026, el **Dr. Ricardo Jaime Guerra Sánchez**, Director General del **Patronato de Explora**, mediante oficio EXPLORA-DG-027-2026, de fecha 12 de marzo de 2026 presentó respuesta al informe de auditoría dentro del plazo otorgado.





CONSIDERANDO

Primero. Esta Contraloría es competente para practicar visitas y auditorías a las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 175 fracciones I, VIII, IX, XVII, XVIII y XXI de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios de Guanajuato; 77 fracción II y 80 fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, así como los numerales 2 y 11, del Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato.

Segundo. Observación 1. Con la finalidad de verificar las cifras plasmadas en los apartados "Autorizado" y "Modificado" del Estado Analítico de Ingresos y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 diciembre de 2024, comparamos dichas cifras con el importe aprobado del presupuesto anual de egresos y sus respectivas modificaciones contenidas en las Actas de Sesión del H. Ayuntamiento.

Derivado del procedimiento descrito con anterioridad, detectamos una diferencia de \$1,459,999.60, toda vez que, en la información financiera del segundo trimestre de 2024, en dichos estados presupuestales se plasmó un presupuesto total modificado por \$83,291,758.60 y el Acta de sesión del H. Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2024, presentó un presupuesto modificado por un importe de \$81,831,759.00. Cabe señalar que hasta el 25 de julio del mismo año, el H. Ayuntamiento aprobó una variación en el presupuesto por la diferencia antes referida.

Lo anterior muestra el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato que a la letra versa: «*Cualquier modificación al presupuesto de egresos municipal, se deberá realizar con las mismas formalidades que para su aprobación, remitiendo copia certificada al Congreso del Estado, para los efectos de su competencia*», ya que las cifras correspondientes a las modificaciones realizadas por la Entidad que muestran dichos estados presupuestarios resultan improcedentes toda vez que carecen de validez formal.

Es importante señalar que ésta irregularidad es reiterativa de la auditoría número CM/AUD10/2023 practicada al Patronato por éste Órgano de Control.

Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«Observación 1. Se atenderá la recomendación dada». (SIC).

Una vez revisada la respuesta y documentación adjunta en el oficio EXPLORA-DG-027-2026, nos percatamos que no aportó elementos que acrediten que las ampliaciones y reducciones reflejadas en los Estados Presupuestales hayan sido autorizadas previamente por parte del H. Ayuntamiento, por lo que la presente observación **no es solventada** por la auditada.



Tercero. Recomendación 1. La persona Titular de la Dirección General de la Entidad, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 5 fracción XI y 28 fracción IV del Reglamento del Patronato de Explora, que establecen: «Administrar, Aplicar, Invertir, Proteger y Preservar el Patrimonio de Explora» y «Ejercer el presupuesto del organismo conforme a las facultades que le delegue el Consejo», respectivamente, en conjunto con el personal responsable de la Dirección Administrativa bajo su cargo, deberán analizar la irregularidad, con la finalidad de definir y gestionar las acciones pertinentes para la corrección de los estados presupuestarios referidos, a fin de someterlos para su aprobación ante el Consejo Directivo y publicarlos en el sitio web de la Entidad, con el objeto de mostrar cifras reales que integran dichos estados. Lo anterior contribuirá a mantener la información publicada actualizada en términos del Artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Además, deberá proporcionar a éste Órgano de Control la evidencia documental que acredite haber realizado las acciones sugeridas para atender la presente recomendación.

Expone la auditada respecto de la presente recomendación lo siguiente:

«Observación 1. Se atenderá la recomendación dada.». (SIC).

La presente recomendación **no es atendida** por la auditada, toda vez que no proporcionó evidencia que demuestre el análisis e implementación de las acciones sugeridas; asimismo en fecha 19 de marzo de 2026, consultamos la página de la Entidad, a fin de constar que dichos estados presenten las cifras correctas y se encontraran publicados; sin embargo, nos percatamos que aún no han sido corregidos.

Cuarto. Observación 2. Al verificar las cifras contenidas en la columna "subejercicio", del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, observamos que éste presenta un sobre ejercicio en el concepto "Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo" por un importe de \$30,363,359.35, ya que en los apartados "Modificado" y "Devengado", muestra los importes de \$4,192,366.95 y \$34,555,726.30, respectivamente, situación que contraviene lo establecido en el Artículo 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala: «Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto de egresos que lo autorice se determine por ley posterior o se realice con cargo a ingresos excedentes. Para que proceda una erogación y ésta sea lícita, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida. Tampoco podrán utilizarse las partidas para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprenden su definición, salvo lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios», además de lo señalado en el Artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala: «El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios».



49
nd

Por lo anterior, en Cuestionario de Control Interno No. 1 de fecha 9 de septiembre de 2025, requerimos la aclaración de dicho sobre ejercicio, y al respecto el C.P. Mario Alberto Aldape Lugo, en su carácter de Contador General, confirmó la irregularidad manifestando que: «No existe ningún-sobre ejercicio ya que fué un error de captura del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2024, en el Devengado el monto de \$31,103,609.35 siendo el correcto \$3,352,116.95 Como evidencia, adjunto a la respuesta, copia simple del escrito de fecha 5 de marzo del 2025, enviado a la Dirección de asesoría e Investigaciones de la Contraloría Municipal, en la que informamos la aclaración antes referida, así como el estado presupuestario con las modificaciones realizadas.» (SIC). Sin embargo; al consultar la página de internet de la Entidad, observamos que el estado presupuestal en mención, en el cuarto trimestre y en la cuenta pública 2024 presenta dicha irregularidad, misma que fue notificada a la auditada, mediante oficio número CM/DACF/1018/2025 el día 12 de febrero del presente año.

Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«Observación 2. Se atenderá la recomendación». (SIC).

Una vez revisada la respuesta y evidencia proporcionada en el oficio no. EXPLORA-DG-027-2026, nos percatamos que no aportó elementos que acrediten no haber incurrido en la irregularidad, por lo que la presente observación **no es solventada** por la auditada.

Quinto. Observación 3. Al verificar las cifra plasmada en el concepto "Servicios generales" del Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, nos percatamos que los comprobantes de gastos que afectaron la cuenta de viáticos en el extranjero (reembolsos), no contienen el tipo de cambio de la divisa, lo cual muestra el presunto incumplimiento a lo señalado en el Artículos 58 tercer párrafo y 55 primer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de León, Guanajuato que establecen: «En operaciones con moneda extranjera, el servidor público deberá comprobar el tipo de cambio de adquisición de la divisa, en caso de no presentar comprobante, se empleará el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de Federación correspondiente al día en que se haya efectuado la erogación» y «Los sujetos de la Ley serán responsables de la observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente», respectivamente.. La información contable referida con anterioridad se detalla en la siguiente tabla:

Pólizas de viáticos en el extranjero, que no contienen evidencia del Tipo de Cambio				
No	Datos de la póliza de diario			
	No	fecha	Concepto	Importe
1	304,073	17/04/2024	Reembolso viáticos dg internacionales asistencia h	\$53,494.00
2	304,077	17/04/2024	Reembolso viáticos internacionales pte patronato h	\$43,529.24
3	309,223	30/09/2024	Reembolso viáticos pte patronato y dg cimuset 2024	\$102,176.78
4	311,251	29/11/2024	Comprobación viáticos en el extranjero pte y dg pa	\$49,732.99



Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«Observación 3. Se adjunta comprobante del tipo de cambio de pólizas indicadas, proporcionado por la Coordinación de Programas de Dirección General, así mismo se informa que la póliza 304,073 sus comprobantes están considerados en pesos». (SIC).

Una vez revisada la respuesta y la documentación proporcionada, no se percibe que se haya utilizado el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día en que se haya efectuado la erogación, por lo que la presente observación **no es solventada** por la auditada, ya que no acredita haber atendido las disposiciones normativas aplicables.

Sexto. Observación 4. Al revisar las Actas de Sesión del Consejo Directivo del Patronato, nos percatamos que en éstas no obra evidencia de la aprobación de gastos por concepto de viáticos nacionales y al extranjero, ni de su justificación, por lo que de acuerdo a los registros en auxiliares contables, la Entidad erogó un total de \$672,947.62 y \$924,463.66 en los ejercicios 2023 y 2024, respectivamente, sin haber sido previamente aprobados por dicho Consejo, situación que muestra el presunto incumplimiento a lo señalado en el Artículo 23 fracción II del Reglamento del Patronato de Explora, en el cual se establece como atribución de dicho consejo, lo siguiente: «Aprobar los planes y programas de trabajo de Explora», así como al Artículo 84 primer párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que menciona. «La remuneración que perciban los servidores públicos del Estado o los Municipios, por concepto de viáticos, gastos de representación o cualquier otro de naturaleza similar, sólo será pagada una vez que se haya justificado plenamente la comisión».

Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«Observación 4. Se recibe del área de la Coordinación de Programas de Dirección General cuatro actas de Consejo donde hace referencia». (SIC).

Una vez analizada la documentación proporcionada en la respuesta, no acredita haber dado cumplimiento a la normativa señalada en la observación, toda vez que, en las copias simples de las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha del 16 de mayo y 22 de agosto correspondientes al año 2024, no se percibe autorización alguna para viáticos nacionales y al extranjero, por lo que la presente observación **no es solventada** por la auditada.

Séptimo. Observación 5. Al comparar los importes reflejados en el concepto "Bienes muebles" del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios 2023 y 2024, contra la suma total del costo de bienes que muestran los reportes de inventario emitidos por el "Sistema de Activos" de la Entidad, detectamos diferencias por \$19,378,700.88 y \$4,409.95, lo cual muestra que los registros contables de los activos no están debidamente conciliados. Dicha diferencia la detallamos en la siguiente tabla:

Conciliación del concepto "Bienes Muebles" entre el Estado de la Situación Financiera y el sistema de activos					
No.	Ejercicio	Estado de Situación Financiera		Reporte de inventarios de bienes muebles del Patronato	Diferencia (ESF-Relación de inventarios)
1	2023	1240 Bienes Muebles	\$103,634,661.35	\$84,255,960.47	\$19,378,700.88
2	2024		\$119,178,449.33	\$119,174,039.40	\$4,409.95



Handwritten signature and initials.

Por lo anterior, mediante **Cuestionario de Control Interno No. 2** de fecha 9 de septiembre del presente año, solicitamos la aclaración de dichas diferencias, y al respecto el C.P. Mario Alberto Aldape Lugo, en su carácter de Contador General, señaló: *«Derivado de observaciones anteriores, en las que en dichos ejercicios no se tenía actualizado el inventario de los activos fijos, el Patronato contrató los servicios de un despacho, a fin de conciliar y actualizar los mismos, posteriormente se realizaron las reclasificaciones y ajustes correspondientes.*

Sin embargo, en el presente año ya se puede visualizar en los estados financieros el saldo de la cuenta de bienes muebles conciliado con el inventario, por lo que la información financiera respecto a esta cuenta, presenta información veraz» (SIC). Ahora bien, al revisar la suma total de los bienes muebles del archivo proporcionado en su respuesta como "Reporte inventario 2025", se visualiza que éste coincide con los importes presentados en la información financiera del segundo trimestre del ejercicio 2025, sin embargo, la regularidad persiste, ya que tanto el Estado de Situación Financiera y el Estado Analítico del Activo, al 31 de diciembre de los ejercicios 2023 y 2024, al día de hoy se encuentran publicados en la página de internet de la Entidad con los importes incorrectos.

Lo anterior muestra el presunto incumplimiento por parte de la auditada al **Artículo 27 primer párrafo** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra versa: *«Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable... Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el Cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses...»*, así como al **Artículo 28 fracción VII** del Reglamento del Patronato de Explora que refiere: *«Elaborar y actualizar los inventarios de bienes muebles o padrones inmobiliarios de Explora»*.

Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«Observación 5. La Dirección Administrativa en el periodo referido refiere que si bien en el ejercicio 2024 si existía dicha diferencia, en el 2025 como bien lo indican ya quedo conciliado». (SIC).

Una vez analizada la documentación proporcionada en la respuesta, la auditada confirma que no están debidamente conciliadas las cifras registradas en el concepto "Bienes Muebles" del Estado de la Situación Financiera y el total de bienes registrados en el "Sistema de Activos" para los ejercicios 2023 y 2024, por lo anterior la presente observación **no es solventada** por la auditada, ya que persiste la irregularidad.

Octavo. Observación 6. Al verificar los importes de los conceptos "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" del Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, nos percatamos que la fecha del registro de la creación de los pasivos, es la misma en la que se registra el pago, situación que muestra que las cifras plasmadas en el Estados de Actividades y el Estados de Situación Financiera, generados, aprobados y publicados por la Entidad, no son confiables y oportunos. En el Anexo 1 del presente informe detallamos las pólizas con los registros.



Esta situación por lo que existe el presunto incumplimiento a lo señalado en el **Artículo 16** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el que se establece que las cifras presentadas en la información Financiera que genera la Entidad deberán ser confiables, oportunas y comparables; así como a los **Artículos 34 y 39** de la ya citada Ley, en los que se señalan: «Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago...» y «Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza...», respectivamente.

Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«Observación 6. Se considera a la recomendación, se adjunta evidencia de los registros contables por parte de la Dirección Administrativa». (SIC).

Una vez analizados los reportes de pólizas proporcionados en la respuesta, dichos documentos no acreditan la procedencia de los registros observados ya que refieren transacciones distintas a las señaladas en la irregularidad; por lo que la presente observación **no es solventada** por la auditada, ya que no aporta elemento alguno que demuestre no haber atendido las disposiciones normativas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Noveno. Observación 7. Aunado a lo anterior, detectamos registros improcedentes en la cuenta "1123 IVA por acreditar 16%", correspondiente a 15 pólizas de diario que detallamos en el **Anexo 2** del presente informe; ya que la Entidad registró el IVA acreditable sin identificar las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto.

Por lo anterior, en **Cuestionario de Control No. 5** de fecha 15 de octubre del presente año, le requerimos a la auditada describiera el procedimiento que lleva a cabo para determinar el IVA a pagar, y al respecto el C.P. Mario Alberto Aldape Lugo, Contador General del Patronato, manifestó que: «El IVA (a pagar o a favor) es considerando el IVA acreditable y el IVA trasladado que proviene de la operación propia del Patronato de Explora», Cabe señalar que en dicho cuestionario la Entidad no nos proporcionó evidencia con la cual acredite que el registro contable de IVA corresponde a las actividades por las cuales están obligados al pago del impuesto, ya que considera la totalidad de la erogación independientemente de si ese gasto está relacionado con las actividades exentas y gravadas.

El registro improcedente del Impuesto al Valor Agregado, denota incumplimiento por parte de la auditada, a lo dispuesto en el **Artículo 3 segundo párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra versa: «...los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados ...tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%....».



da
d



Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«Observación 7. Se adjunta evidencia por parte de la dirección Administrativa correspondiente a las últimas dos declaraciones mensuales, donde se aprecia la porción para el cálculo de IVA». (SIC).

Una vez analizada la evidencia proporcionada, detectamos que la irregularidad persiste, toda vez que las declaraciones provisionales del IVA de los meses de diciembre del 2025 y enero del 2026, no demuestran haber atendido lo señalado en el artículo 3, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; por lo que la presente observación **no es solventada** por la auditada.

Décimo. Observación 8. El equipo de cómputo "13700TSYST W11P 16GB512GBS SD" con código "RRF24-0966" y valor de \$17,562.80, adquirido mediante factura No. 462, fue registrado en la cuenta "5129 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores" en la póliza de diario número 308,225 de fecha 30 de agosto de 2024, debiéndose registrar en la cuenta del activo "12413 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información", ya que el importe adquirido del bien, es mayor a la cantidad de \$7,599.90, que equivale a 70 UMAS.

El registro incorrecto descrito con anterioridad, muestra presunto incumplimiento a lo señalado en el Artículo 7 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que se establece que: «Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca», al no atender lo dispuesto en el Punto 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC, que cita: «Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes».

Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«Observación 8. De acuerdo a la revisión con la Dirección Administrativa en ese periodo, refiere que de acuerdo a lo establecido con la Dirección General de la administración anterior, en su momento se consideró refacción o accesorio integrado de la exhibición denominada "Llamado a la acción", ya que se considera parte integrante de equipo recreativo. Se adjunta foto de la exhibición donde se aprecia las partes integrantes de la exhibición». (SIC).

Una vez revisados los argumentos y documental proporcionada, éstos no aportan elemento alguno que desvirtué la irregularidad, por lo que la presente observación **no es solventada** por la auditada; al no acreditar haber atendido lo establecido en la normativa aplicable.

Décimo Primero. Recomendación 2. La persona Titular de la Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones contenidas en los Artículos 5 fracción XI y 28 fracción VII del Reglamento del Patronato de Explora, que señalan: «Administrar, Aplicar, Invertir, Proteger y Preservar el Patrimonio de Explora» y «Elaborar y actualizar los inventarios de bienes



muebles o padrones inmobiliarios de Explora», respectivamente, en conjunto con el personal de la Dirección Administrativa, deberán realizar el análisis de la irregularidad antes citada, con la finalidad de emprender las acciones tendientes a la reclasificación contable procedente, y en su caso realizar las gestiones para su autorización por el Consejo Directivo de la Entidad. Lo anterior coadyuvará al cumplimiento irrestricto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los acuerdos emitidos por el CONAC.

Además, deberá proporcionar a éste Órgano de Control la evidencia de haber realizado las acciones sugeridas en la presente recomendación.

La auditada no presentó argumentos respecto a la presente recomendación.

La presente recomendación **no es atendida** por la auditada, toda vez que, al revisar la respuesta, no aporta elemento alguno que acredite haber realizado las acciones sugeridas por éste Órgano de Control.

Décimo Segundo. Observación 9. Al revisar la totalidad de las actas de sesión del Órgano de Gobierno de la Entidad, así como las actas del Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Patronato de Explora, nos percatamos que solamente llevó a cabo 2 procedimientos de adjudicación para los 185 contratos y convenios que fueron suscritos por el personal de la Entidad.

Además, la totalidad de los contratos y convenios revisados, no fueron aprobados ni suscritos conforme a lo establecido en el **Artículo 24 fracción VI**, del Reglamento del Patronato de Explora, el cual cita: «*Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes: ... Suscribir junto con el Secretario o Tesorero los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, que obliguen a Explora y que sean aprobados por el Consejo*». En el Anexo 3 del presente informe de auditoría, describimos al personal que suscribió los contratos y convenios.

Lo antes expuesto muestra el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 27** del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios, para el Municipio de León, Guanajuato, el cual versa: «*Los Órganos de gobierno de las Entidades deberán llevar sus respectivos procedimientos a través de sus respectivos Subcomités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios*».

Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«*Observación 9. Se hace la precisión de que, de acuerdo a la documental proporcionada por las áreas, consistentes en los contratos señalados en el anexo 3, los contratos no se sometieron al subcomité de Adquisiciones, toda vez que se fundamentaron en el artículo 10 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León que establece lo siguiente:*

Facultades de los Directores Generales de las Entidades

Artículo 10. Los directores generales de las Entidades están facultados para:

(..)



Handwritten signature and initials in blue ink.

VII. Contratar el arrendamiento, la adquisición de bienes y de servicios hasta por el monto autorizado para la adjudicación directa;

(...)

Por lo que, refieren que el Director (Gerardo Ibarra Aranda) contaba con facultades suficientes para la suscripción de contratos hasta por el momento de la adjudicación directa, pues, además del fundamento señalado, se realizó en uso de las facultades establecidas en el Reglamento del Patronato de Explora:

ARTICULO 28.- Para la administración interna de Explora, el Consejo Directivo designará un Director General a propuesta de su Presidente, que tendrá las siguientes facultades:

X.- Las demás que le designe el Consejo Directivo o su Presidente, de entre sus facultades

En ese orden, las facultades designadas por el Consejo Directivo, en ese momento, obraron en poder general 33,696 de fecha 20 de mayo del 2023 formalizada por el Licenciado Luis Monem Stefano, titular de la notaría pública número 6 de la ciudad de León Guanajuato, mismo que se adjunta al presente.

Así mismo, en lo relativo a la suscripción de instrumentos jurídicos únicamente por el director sin contar con firmas del presidente o secretario, el área administrativa responsable en ese entonces, refiere que eran indicaciones del entonces Director General, Gerardo Ibarra Aranda, quien determinaba firmar en ejercicio de las atribuciones conferidas en el poder referido.». (SIC).

Al analizar los argumentos vertidos en la respuesta no aportan elemento alguno mediante el cual se acredite no haber incurrido en los presuntos incumplimientos a la normativa señalada en la observación, por lo que la irregularidad persiste y la presente observación **no es solventada** por la auditada.

Décimo Tercero. Observación 10. Al revisar la documentación generada en el proceso de pagos de la Entidad, nos percatamos que el documento denominado "Requisición interna de compra", no muestran elemento alguno mediante el cual acrediten la autorización de los pagos por parte de la persona facultada en los términos del Artículo 24 fracción V del Reglamento del Patronato de Explora, el cual señala lo siguiente: «Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes: Autorizar junto con el Tesorero, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria; ...».

Por lo anterior, a fin de confirmar dicha irregularidad investigamos el proceso de pagos, con la C.P. Virginia Frausto Horta, Directora Administrativa, mediante el Acta parcial de Auditoría No.2, de fecha 29 de septiembre de 2025, quién declaró lo siguiente: «los responsables en realizar los pagos de los contratos son los directores de área en coordinación con la Dirección General ya que son quienes dan el seguimiento y cumplimiento integral (incluyendo los pagos) a los contratos que emiten y autoriza la Dirección General...»(SIC). Así mismo, en uso de la voz al C.P Mario Alberto Aldape Lugo, en su carácter de Contador General, quién manifestó: «Para los procesos de pago, el responsable de dar seguimiento respecto a los pagos de los contratos y al seguimiento y cumplimiento de los mismos es el Director de área quien emitió dicho contrato, posteriormente el personal de las Direcciones de área o los mismos directores de área, generan las requisiciones de compra y pago respectivamente (incluyendo los pagos relativos a los contratos) de cada dirección, ya que son responsable del control de su presupuesto, una vez elaborada dicha requisición me la entregan para verificar que efectivamente cuenten con suficiencia presupuestal para realizar el pago y la adquisición o el servicio que requieren, es importante mencionar que dicha requisición debe estar firmada por

1
9
4



quien la elaboró y con firma de autorización del director de área solicitante y con la documentación soporte (copia de contrato, factura o prefactura, evidencia del avance de acuerdo al contrato que emitieron), posteriormente devuelvo al área solicitante la requisición con firma de que cuenta con la suficiencia presupuestal para que continúe con el proceso de pago de la adquisición o contratación de servicios, en caso de no contar con la suficiencia presupuestal, les es rechazada y devuelta al área solicitante y les informo que no cuenta con suficiencia presupuestaria.

Posteriormente el área solicitante, recaba la firma del director general para la autorización del pago de la adquisición o servicio contratado, en varios casos el Director general les autoriza el pago (sin la documentación soporte mencionada anteriormente) con carácter de urgente o fecha extraordinaria (específica) la cual es indicada en dicha requisición...». (SIC).

Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«Observación 10. En atención a lo observado, se implementará un formato de carta en donde determine la entera satisfacción de cumplimiento de bienes y/o servicios contratados.

En cuanto a lo referido por la falta de firmas del presidente y/o tesorero, el área administrativa responsable en ese entonces, adjunta validación por correo electrónico por parte del Tesorero». (SIC).

Una vez revisados los argumentos y documentación adjuntos al oficio de respuesta, nos percatamos que no obra evidencia mediante el cual demuestre que los pagos efectuados cuentan con la autorización por parte de las personas facultadas, por lo que la presente observación **no es solventada** por la auditada.

Décimo Cuarto. Observación 11. A efecto de constatar el cumplimiento a las cláusulas de los 16 contratos que seleccionamos, revisamos la documentación contenida en los expedientes, derivado de dicha de revisión nos percatamos de lo siguiente:

- En 6 expedientes no obra documentación de los entregables pactados. En el Anexo 4 del presente informe, detallamos los contratos y el importe pagado de cada uno el cual su sumatoria corresponde a la cantidad de \$ 2,410,076.27. Mediante Acta parcial de Auditoría No.1, de fecha 12 de agosto de 2025, requerimos a la Lic. Fátima del Rosario Ponce Ramírez, enlace de auditoría, la evidencia que acredite el cumplimiento de los contratos, quien únicamente informó lo siguiente: «Solicite a cada uno de los directores de área los contratos antes enlistados a fin de que proporcionen y pongan a disposición los mismos, acompañados de su evidencia correspondiente al cumplimiento de los mismos»; sin embargo, 6 no nos proporcionó la documentación alguna.
- Además, los 16 expedientes carecen de evidencia que acredite las acciones realizadas por las personas designadas como responsables del seguimiento al cumplimiento de los contratos y convenios. Por lo antes expuesto, procedimos a formalizar el requerimiento a la Lic. Fátima del Rosario Ponce Ramírez, enlace de auditoría a través del Acta parcial de Auditoría No.2, de fecha 29 de septiembre de 2025, quien respondió: «Proporcionó por medio de correo electrónico la evidencia relativa a la supervisión implementada por parte de cada uno de los Directores de área que realizó a los contratos mencionados»;



Handwritten signature and initials in blue ink.

sin embargo, la información remitida no muestra que los responsables del seguimiento lo hayan efectuado.

Esta situación, muestra presunto incumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 14, fracción III** del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios, para el Municipio de León, Guanajuato, que cita: «*Las Dependencias y Entidades en relación con las materias que regula este Reglamento deberán: Verificar el cumplimiento de los contratos...*», y a lo señalado en el **Artículo 55** de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato, el cual establece: «*Los sujetos de la Ley serán responsables de la observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente.*», ya que no atendió lo establecido en el **Artículo 29, párrafo II** de los lineamientos generales en materia de racionalidad, emitidos por el Tesorero para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, que indican «*.. Será responsabilidad del titular de cada... Entidad el cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas de cada contrato; así como de los entregables que de ellas emanen...*».

Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«*Observación 11. Se adjunta evidencia impresa y digital proporcionada por las áreas responsables del seguimiento.*» (SIC).

Una vez revisada la documentación proporcionada, esta no acredita la recepción ni las acciones realizadas por las personas responsables del seguimiento; por lo que la presente observación **no es solventada** por la auditada.

Décimo Quinto. Observación 12. Al confirmar que los 185 contratos y convenios suscritos estén publicados, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, revisamos el portal de transparencia institucional: <https://transparencia.leon.gob.mx/>, y nos percatamos que únicamente 77 están publicados.

En Acta Parcial de Auditoría No. 1, de fecha 12 de agosto de 2025, cuestionamos los motivos de esta irregularidad a la Lic. Dulce María Molina Moreno, Coordinadora de Programas de Dirección, quién contestó: «*Pongo a disposición la revisión el archivo respecto a su cersioramiento de cada uno de los contratos mencionados, presentando la evidencia y de su enlace correspondiente de su publicación*», y al confirmar la información contenida en el archivo proporcionado nos percatamos que 55 contratos y convenios no se encuentran publicados. El detalle lo presentamos en el Anexo 5 del presente informe.

El omitir reportar la información relativa a obligaciones en materia de transparencia, muestra presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos **25 fracción XI, 26 fracciones XI, XVII y XXXIII y 40** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los cuales regulan: «*Para el cumplimiento de esta Ley, los sujetos obligados*



deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;»,
«Los sujetos obligados de manera proactiva deberán poner a disposición de la sociedad y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y recursos públicos;

...
Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
y «Los sujetos obligados deberán actualizar trimestralmente la información que posean en los medios disponibles con los que cuenten, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional. Esta información deberá publicarse con un lenguaje sencillo para cualquier persona, con perspectiva de género y accesibilidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La publicación de la información que posean deberá indicar la fecha y el nombre de la persona responsable de actualizar la información de cada sujeto obligado.».

Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«Observación 12. Se adjunta evidencia impresa y digital proporcionada por la Coordinación de Programas Estratégicos de Dirección General». (SIC).

Una vez revisada la evidencia proporcionada, en fecha 24 de marzo de 2026 consultamos el portal de transparencia institucional: <https://transparencia.leon.gob.mx/>, a lo que nos percatamos que 11 de los 55 contratos y convenios están publicados; sin embargo, no están publicados 44, por lo que la presente observación **no es solventada** por la auditada, ya que persiste el presunto incumplimiento a la normativa señalada.

Décimo Sexto. Recomendación 3. Con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas, como lo establece el Artículo 1 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la persona Titular de la Dirección General, en conjunto con el personal a su cargo deberán implementar las acciones o gestiones necesarias que garanticen que la totalidad de los convenios y contratos suscritos estén publicados en el portal de la página: <https://transparencia.leon.gob.mx/>.



La auditada no presentó argumentos sobre la presente recomendación.

La presente recomendación **no es atendida** por la auditada, toda vez que no proporciona elemento alguno que acredite haber encausado acciones para realizar las acciones sugeridas.

Décimo Séptimo. Recomendación General 1. La persona Titular de la Dirección General de manera conjunta con el personal responsable de la Dirección Administrativa bajo su cargo y la persona Titular del Órgano de Control Interno, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los **Artículos 5 fracción XI, 28 fracción I, IV, y VII del Reglamento del Patronato de Explora; y Artículo 210 fracciones II, III, XII y XIV del vigente Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato**, que señalan: *«Administrar, Aplicar, Invertir, Proteger y Preservar el Patrimonio de Explora»*, *«Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo»*, *«Ejercer el presupuesto del organismo conforme a las facultades que le delegue el Consejo»*, *«Elaborar y actualizar los inventarios de bienes muebles o padrones inmobiliarios de Explora»*, *«Vigilar que las y los servidores públicos de su entidad cumplan con las disposiciones y ordenamientos legales vigentes, lineamientos internos y de ética, así como manuales de procedimientos y políticas internas aprobadas por el Consejo Directivo de su entidad. En caso de incumplimiento, informará al órgano de gobierno de su entidad sobre las acciones legales conducentes que llevará a cabo»*, *«Vigilar que la Entidad, dé cumplimiento a la integración y publicación de la información financiera en los términos de la normativa aplicable»* y *«Realizar acciones de coordinación con la Contraloría Municipal, para dar cumplimiento a las atribuciones cuando no cuente con los recursos suficientes para ello»*, *«Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos contratación de servicios...»* respectivamente, deberán analizar las irregularidades descritas en las observaciones 2, 3, 4, 5, 6,7,9,10,11 y 12 a fin de realizar una mesa de trabajo en la que se definan acciones tendientes a la implementación de mecanismos de control y supervisión constante, que les permita no reincidir en las irregularidades referidas, además deberán designar al personal responsable para su ejecución, así como calendarizar las actividades a desarrollar, para lo cual deberá generar evidencia durante su implementación; así como asegurarse que el personal responsable efectúe las modificaciones al proceso de pagos, garantizando que este se ejecute conforme a su realidad operativa, adicionalmente deberán emitir un documento de conformidad, en el que se manifiesta la entera satisfacción de la recepción del bien o servicio, el cual debe integrarse como parte de la evidencia que respalda el instrumento jurídico.

Lo anterior coadyuvará al ejercicio de las atribuciones contenidas en el **Artículo 24 fracciones IV y XII Reglamento** antes referido, que citan: *«Son atribuciones del Presidentes del Consejo Directivo las siguientes: Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan»* y *«Dirigir, supervisar y coordinar la administración y las actividades de las diversas áreas del organismo»*, ya que en lo subsecuente la información financiera y presupuestal sea presentada y generada en apego a las disposiciones normativas aplicables, además de propiciar una mejora en sus procesos de adjudicación de contratos y cumplimiento a los mismos, en base a los principios de eficiencia, eficacia y rendición de cuentas.



Asimismo, deberá proporcionar a éste Órgano de Control la documentación que acredite haber atendido las acciones sugeridas en la presente recomendación general.

La auditada no presentó argumentos respecto a la presente recomendación.

La presenta recomendación **no es atendida** por la auditada, toda vez que no proporcionó argumentos ni documentación en las que acredite haber iniciado las gestiones e implementado las acciones sugeridas, a fin de no reincidir en las irregularidades.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 15, 26, 27 y 28, del Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato, se resuelve:

Primero. Esta Contraloría resultó competente para practicar visitas y auditorías a las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato.

Segundo. En virtud de lo anteriormente expuesto y al haber agotado todas y cada una de las etapas previstas en el Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato, así como el manual de auditoría emitido por la Contraloría Municipal de León, se decreta el cierre de la auditoría registrada bajo el número CM/AUD015/2025.

Tercero. Derivado de lo anterior, quedan sin solventar las doce observaciones; así como sin atender las tres recomendaciones y la general de ésta auditoría.

Cuarto. Por lo que se tienen doce observaciones sin solventar, tres recomendaciones y una recomendación general sin atender, en consecuencia, tórnese a la Dirección de Asesoría e Investigaciones de esta Contraloría en el momento procesal oportuno, para que resuelva lo conducente en términos de la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Notifíquese por oficio al sujeto auditado.



Firma el L.A.E. Alfonso de Jesús Orozco Aldrete, Director de Auditoría Contable y Financiera.

